

Doctor
GERMAN CAMPIÑO BERMUDEZ
Juez Único Promiscuo Municipal
Filandía Quindío

Referencia. Proceso de Sucesión de los causantes Rafael López Montes y Elvía Sierra de López
Radicado: 2020-00071-00

Conocida como la apoderada de la interesada señora MARIA OFFIR LOPEZ SIERRA, con el debido respeto le manifiesto que interpongo Recurso de Reposición contra el auto que decreto la suspensión del proceso.-

Objeto del Recurso:

Se revoque la decisión y en su defecto se continúe con el trámite normal del proceso.

Fundamento del Recurso:

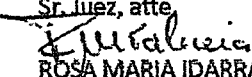
Los ciudadanos Wilmar Eliecer López Quintero, Dora Cenith López Quintero, Alba Yicel López Quintero, y Bismar Johanny López Quintero, quienes a través de apoderado se presentaron al proceso solicitando la suspensión del proceso, aduciendo que este tenía ingerencia en el proceso que adelantan de Saneamiento de la Falsa Tradición que iniciaron contra herederos indeterminados, en los cuales los demandantes conociendo de la existencia de mi mandante guardaron silencio, que si no hubiese sido por información de terceros, este se estaría tramitando sin oposición alguna.

Ahora bien, los señores López Quintero se hacen parte dentro del proceso de sucesión pero no manifiestan si aceptan o repudian la herencia, y al desconocerse tal determinación no es posible que se tengan en cuenta dentro del proceso, porque a fin de que puedan actuar dentro del mismo0 deben hacer tal manifestación tal como se les requiere en el auto admisorio de la demanda, y fuera de esto no acreditan la calidad de tales para tal efecto.

De otra parte se argumenta que la sentencia que deba dictarse en el proceso de sucesión dependa necesariamente de lo que se decida en el proceso de Saneamiento de la Falsa Tradición; teniendo en cuenta que este último es un proceso verbal de naturaleza especial, que en su esencia es declarativo, en el cual el derecho pretendido esta expectativa de ser adquirido por declaración judicial y en el caso del proceso de sucesión que es de liquidación, en el cual los derechos no se encuentran en disputa sino que buscan su adjudicación, previo el lleno de unos requisitos formales; la decisión que ha de tomarse en este asunto no está sujeta a expectativa alguna de declaración sino a una decisión aprobatoria del señor Juez; siendo esto así, con todo respeto considero que lo debe operar en cuanto a la suspensión es viceversa y no como sucedió.

Por lo anterior con todo respeto reitero mi solicitud de que se revoque la decisión.

Sr. Juez, atte,


ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA
C.C 41.900.987 de Armenia
T.P 56881 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia Quindío

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA	MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA	03:30 P.M.
FOLIOS	UNO (01)
SECRETARIO	LUÍS ALFONSO GIRALDO BENJUMEA
FIRMA	